

12615 *ORDEN de 8 de abril de 1981 por la que se aprueba el proyecto definitivo de instalación de la sala de despiece de carnes de «Lavillera, S. A.», en Moya (Las Palmas); comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar el proyecto definitivo de instalación de la industria cárnica de despieces de «Lavillera, Sociedad Anónima», en Moya (Las Palmas), al haberse cumplido las condiciones de la Orden de este Departamento de 3 de julio de 1980, por las que se declaraba comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, cuyo presupuesto de inversión asciende a treinta y cuatro millones cuatrocientas treinta y una mil quinientas cincuenta y seis (34.431.556) pesetas. La subvención será, como máximo, de cinco millones ciento sesenta y cuatro mil setecientos treinta y tres (5.000.000) de pesetas al de 1982.

En caso de renuncia a los beneficios se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las subvenciones o bonificaciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1976), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

12616 *ORDEN de 8 de abril de 1981 por la que se anulan los beneficios concedidos en la Orden ministerial de Agricultura de fecha 24 de marzo de 1980 a «Aceitunera de las Hurdes, S. A.» (ACEHURSA).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por «Aceitunera de las Hurdes, S. A.» (ACEHURSA), renunciando a todos los beneficios concedidos para el proyecto de fábrica de aderezo de aceitunas, instalación de una fábrica de aderezo, actividad de aderezo de aceitunas, en el término municipal de Mohedas de Granadilla, Cáceres, acogidos a estos beneficios de zona de preferente localización industrial agraria, establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por cumplir las condiciones y requisitos que se señalan en el Decreto 634/1978, de 13 de enero, concedidos según Orden ministerial de Agricultura de 24 de marzo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» número 111, de 8 de mayo del mismo año).

Este Ministerio, ha tenido a bien disponer:

Anular los beneficios concedidos en la Orden ministerial de Agricultura de fecha 24 de marzo de 1980 a «Aceitunera de las Hurdes, S. A.» (ACEHURSA).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de abril de 1981.—F. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

12617 *ORDEN de 11 de abril de 1981 por la que se fija el régimen económico aplicable a la finca «Coto del Soriano o Candón», del término municipal de Beas, en la provincia de Huelva.*

Ilmos. Sres.: Adquirida la finca «Coto del Soriano o Candón», del término municipal de Beas, en la provincia de Huelva, en virtud del Decreto de 7 de noviembre de 1952, por el que se declara de interés social su expropiación, el Instituto ha instalado en la misma 106 empresarios agrícolas.

En la mencionada finca han de efectuarse las siguientes obras y mejoras: reparación de iglesia y construcción de Casa Rectoral, Grupo Escolar, vivienda de Maestros y casa-almacén. Instalación de línea eléctrica para atención de servicios de agua.

Las circunstancias económicas que concurren en los adjudicatarios, aconsejan que se concedan a dichas obras y mejoras las subvenciones que otorga el artículo 69 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, lo que es posible porque habiendo sido expropiada la finca por declaración de interés social, le son aplicables los beneficios establecidos.

Procede, por tanto, fijar la cuantía de las subvenciones por obras y mejoras proyectadas.

En consideración a lo expuesto, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el régimen económico aplicable a la colonización de la finca «Coto del Soriano o Candón», del término

municipal de Beas, en la provincia de Huelva, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Segundo.—Que se consideren obras de interés general, y por consiguiente abonables íntegramente por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario las siguientes: reparación de iglesia y construcción de Casa Rectoral, Grupo Escolar, vivienda de Maestros y casa-almacén. Instalación de línea eléctrica para atención de servicios de agua.

Tercero.—Que por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto dispone la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 11 de abril de 1981.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

12618 *ORDEN de 13 de abril de 1981 por la que se prohíbe la caza del urogallo en todo el territorio nacional durante la campaña de 1981.*

Ilmo. Sr.: Según lo dispuesto en el artículo 18 de la Orden ministerial de Vedas de Caza de 26 de junio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de julio), queda prohibida la caza del urogallo en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común, así como en los sometidos a régimen cinegético especial en aquellas zonas de los mismos donde su población no haya alcanzado aún la densidad adecuada.

Por otra parte, de los inventarios remitidos no se desprende que la población de esta especie de caza haya alcanzado en ninguna zona de los citados terrenos sometidos a régimen cinegético especial el máximo desarrollo que le es impuesto por las características naturales de su hábitat, circunstancia por la que, a propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza,

Este Ministerio ha acordado no establecer cupo de ejemplares a abatir en estos terrenos.

En consecuencia, queda prohibida la caza del urogallo en toda clase de terrenos cinegéticos durante la presente campaña de 1981.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de abril de 1981.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

12619 *ORDEN de 23 de abril de 1981 por la que se declara la ampliación de la industria cárnica de despiece y conservas de «Industrias Leridanas del Cerdo, Sociedad Anónima» (ILERCESA), comprendida en sector industrial agrario de interés preferente y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición de «Industrias Leridanas del Cerdo, S. A.» (ILERCESA), para ampliar una industria cárnica de despiece y conservas en Mollerusa (Lérida), acogándose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la ampliación de la industria cárnica de despiece y conservas en Mollerusa (Lérida), comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente, del artículo 1.º, apartado c), del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Otorgar para la ampliación de esta industria los beneficios del artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «A» de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto los relativos a libertad de amortización, expropiación forzosa y reducción de los tipos de gravámenes sobre las rentas del capital.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda incluida en el mencionado sector industrial agrario de interés preferente.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo con un presupuesto de treinta y seis millones novecientas setenta y nueve mil seiscientos noventa y dos (36.979.892) pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de nueve meses para su terminación, contados

ambos a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de abril de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1978), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

12620 ORDEN de 27 de abril de 1981 por la que se aprueba el proyecto reformado de «Industrias Cárnicas Valle, S. A.», de Leganés (Madrid), comprendida en sector industrial agrario de interés preferente.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar el proyecto reformado de instalación de la industria cárnica de despiece y conservas de «Industrias Cárnicas Valle, S. A.», en Leganés (Madrid), cuyo presupuesto de inversión asciende a ciento cincuenta y un millones seiscientos noventa y nueve mil setecientos setenta y siete (151.699.777) pesetas, en sustitución de ciento cincuenta y cinco millones setecientos ochenta y nueve mil setecientos setenta y siete (155.789.777) pesetas, que figuraba en la Orden de este Departamento de fecha 2 de mayo de 1979, por la que se aprobaba el proyecto definitivo.

En caso de renuncia a los beneficios se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las subvenciones o bonificaciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de abril de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1978), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

12621 ORDEN de 27 de abril de 1981 por la que se aprueba el proyecto reformado de «Industrias Leridanas del Cerdo, Sociedad Anónima» (ILERCESA), de Mollerusa (Lérida), comprendida en sector industrial agrario de interés preferente.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar el proyecto reformado de ampliación de la industria cárnica de despiece de «Industrias Leridanas del Cerdo, Sociedad Anónima» (ILERCESA), en Mollerusa (Lérida), cuyo presupuesto de inversión asciende a cuarenta y siete millones ciento treinta y seis mil cuatrocientas cuatro (47.136.404) pesetas, en sustitución de cuarenta y seis millones trescientas setenta y dos mil seiscientos cincuenta y ocho (46.372.658) pesetas, que figuraba en la Orden de este Departamento de fecha 4 de agosto de 1980, por la que se declaraba comprendida en sector industrial agrario de interés preferente.

En caso de renuncia a los beneficios se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las subvenciones o bonificaciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de abril de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1977), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

12622 ORDEN de 28 de abril de 1981 por la que se definen las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos estimados, precios a aplicar y fecha límite de suscripción, en relación con el seguro de pedrisco en cereales de primavera (maíz y sorgo), comprendido en el plan anual de seguros agrarios combinados 1981.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con el plan anual de seguros agrarios combinados 1981, aprobado por el Consejo de Ministros de fecha 8 de marzo de 1981, en lo que se refiere al seguro de pedrisco en cereales de primavera (maíz y sorgo), y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Las condiciones técnicas mínimas de cultivo para los cereales de primavera (maíz y sorgo), serán aquellas que

estén establecidas en cada comarca según el criterio de tradición y el buen quehacer del Agricultor.

Las variedades admitidas en este seguro serán las procedentes de semillas oficialmente controladas. No obstante, para esta campaña no se exigirá este requisito dado lo avanzado de la misma.

De todas formas será obligación inexorable el cumplimiento estricto de cuantas normas sean dictadas por los Organos competentes del Ministerio de Agricultura, tanto en lo relativo a técnicas culturales, como en lucha antiparasitaria, tratamientos integrales e incluso medidas preventivas.

Segundo.—Se deja en libertad al Agricultor en la fijación de su rendimiento a efectos de la declaración del seguro. No obstante, este rendimiento estimado deberá ajustarse a las esperanzas reales de producción.

Tercero.—Los precios a aplicar a los solos efectos del seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones en caso de siniestro, serán:

Maíz, 16,65 pesetas/kilo.

Sorgo, 14,45 pesetas/kilo.

Cuarto.—La fecha límite de suscripción del seguro de pedrisco en cereales de primavera (maíz y sorgo) será el 31 de julio de 1981.

Quinto.—Se encomienda a la Entidad Estatal de Seguros Agrarios y al Servicio de Extensión Agraria las funciones de fomento y divulgación de este seguro, a cuyo efecto, dichos Organismos podrán coordinar sus acciones, apoyándose, en su caso, en las Delegaciones de Agricultura, otros Organismos de la Administración del Estado, en las Comunidades Autónomas y Entes Preautonómicos.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 28 de abril de 1981.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Presidente del FORPPA, Director general de la Producción Agraria, Director general de Investigación y Capacitación Agraria, Director del IRA, y Presidente de ENESA

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

12623 ORDEN de 14 de mayo de 1981 por la que se autoriza a la firma «Baumgartner Ibérica, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de cable de acetato de celulosa y diacetato de trietilenglicol y la exportación de varillas para filtros de cigarrillos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Baumgartner Ibérica, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cable de acetato de celulosa y diacetato de trietilenglicol y la exportación de varillas para filtros de cigarrillos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Baumgartner Ibérica, S. A.», con domicilio en polígono industrial, sin número, Valls (Tarragona), NIF A-43-014448.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Cable de acetato de celulosa (P. E. 56.02.23).
2. Diacetato de trietilenglicol (P. E. 29.14.45.9).

Tercero.—Los productos de exportación serán varillas para filtros de cigarrillos, conteniendo 80,5 por 100 en peso de acetato de celulosa y 9 por 100 en peso de diacetato de trietilenglicol (P. E. 59.01.14.2).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos que se exporten de varillas para filtros de cigarrillos, siempre que tengan la composición en peso anteriormente indicada, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancearios, según el sistema a que se acoja el interesado.

— 83 kilogramos de cable de acetato de celulosa.

— 9,18 kilogramos de diacetato de trietilenglicol.

— El porcentaje de pérdidas, en concepto excusivo de mermas, será el del 3 por 100 para la primera materia prima y el del 2 por 100 para la segunda.

— El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente con-